

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Marzo Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900120170144600.
Demandante: GUSTAVO RODRIGUEZ ÑUSTES.
Demandado: LUIS EDUARDO VARGAS ROMERO (q.e.p.d.).

Toda vez que, mediante auto del 28 de octubre de 2022, se designó como curador ad-litem al abogado ARLID MAURICIO DEVIA MOLANO, quien no ha sido posible contactarlo, según informe secretarial visto anteriormente y por ende no ha tomado posesión del cargo, en consecuencia, se relevará del mismo, y en su lugar se dispone.

Para reemplazar al curador ad litem designado de los herederos inciertos e indeterminados del demandado LUIS EDUARDO VARGAS ROMERO (q.e.p.d.), se nombra a la abogada MILDRET JOAN RAMIREZ GAMBA quien reside en la Manzana 10 Casa 1 reservas de Santa Rita de Ibagué, teléfono 315-234-7446 y correo electrónico mildretjramirez@gmail.com

Notifíquesele del auto que libro mandamiento ejecutivo, calendado el 07 de diciembre de 2017.

Conforme lo establece el numeral 7° del artículo 48 del CGP, el cargo de curador ad-litem, deberá desempeñarse gratuitamente, no se asignan honorarios, circunstancia que no se opone al reconocimiento de los gastos que se consideran necesarios para el ejercicio de la función, tales como desplazamientos, obtención de información, copias, etc. Acorde con la sala de casación civil de la corte suprema de justicia en auto AC2021 del 24 de mayo de 2018, proferido dentro del proceso con radicación 11001-02-03-000-2017-01497-00, donde designo gastos a curador ad-litem.

En consecuencia, siguiendo la misma decisión de la alta corporación mencionada, se le asigna como gastos de curaduría la suma de \$150.000.00, los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada GUSTAVO RODRIGUEZ ÑUSTES., y no serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas.

Debidamente posesionado, le empezaran a correr los términos para pagar y excepcionar. Por secretaria comuníquesele su designación con las advertencias del caso.

De otra parte,

Reconózcase personería jurídica al abogado RICARDO ROJAS ROJAS, como apoderado judicial de la parte demandada ADAN EDUARDO VARGAS QUINTERO, al tenor y para los efectos del memorial poder conferido.

Por último, de conformidad a lo establecido en el Artículo 301 del C.G. del P. téngase notificado por conducta concluyente al demandado ADAN EDUARDO

VARGAS QUINTERO, proveído del calendado el 7 de diciembre de 2017, que admitió la demanda y libro mandamiento de pago.

Ejecutoriado el presente proveído y una vez se le remita el link del expediente digital, al correo ricardo.rojas.r@hotmail.com, se dispone que por secretaria se controlen los términos para pagar y excepcionar conforme lo dispuso el numeral 3° de la parte resolutive del proveído calendado el 07 de diciembre de 2017.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 011 fijado en la secretaría del juzgado hoy 27 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ